

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE MEDIDAS ANTIFRAUDE ADOPTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA.

Verial Soft SL con CIF B37311198 con domicilio Fiscal de Pase de Gran Capitán 62, Local en el 37006 de Salamanca. A expensa de las diferentes resoluciones que debe tomar el ejecutivo español para definir correctamente como deben ser, entre otras, por ejemplo el código QR.

Declara:

La adaptación de su programa informático de facturación y contabilidad, para todos los sectores a los que se dirige y sus diferentes módulos, han sido adaptados a los requerimientos que exige la Ley española antifraude.

Según el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación; en su apartado VII obliga a que todo sistema informático que se utilice para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en esta norma debe contar obligatoriamente con una declaración responsable de la que quede constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora del mismo, que asegure el compromiso por parte de esta de suministrar productos digitales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y en este Real Decreto. Así certificarán que sus sistemas informáticos se ajustan a las normas y responden a dichos requisitos ante quienes los adquiera o utilicen para dar soporte a sus procesos de facturación.

Verial Soft SL puso en marcha todo lo necesario para cumplir y a fecha de hoy cumplo lo dispuesto en el capítulo II: Sistemas informáticos que soporten los procesos de facturación; sección 1.ª Características y requisitos de los sistemas informáticos; artículo 7. *Recursos informáticos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento*; sujeto al apartado a) Un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y este Reglamento. El productor de los sistemas informáticos a que se refiere este apartado deberá incorporar en dichos sistemas informáticos, así como entregar a sus clientes y comercializadores, una declaración responsable del cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo con el artículo 13 de este Reglamento, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan por parte de la Administración tributaria.

Verial Soft SL tiene adaptados todos los *requisitos de los sistemas informáticos que exige el artículo 8 de este R.D. para el registro de las entregas de bienes y prestaciones de servicio, garantizando* la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad, e inalterabilidad de los registros de facturación regulados en los artículos 9 (*Generación del registro de facturación de alta*), 10 (Contenido del registro de facturación de alta) y 11 (Generación y contenido del registro de facturación de anulación) de este Reglamento.

Cumpliendo de forma clara y estricta, realizándose de forma automatizada un registro de facturación de alta por cada entrega de bienes o prestación de servicios deberá generar,

de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura. El sistema informático tiene la capacidad de remitir información a la Administración tributaria de forma continuada (SI), segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente todos los registros de facturación generados por medios electrónicos, en particular los registros de facturación a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento.

El sistema informático garantiza la integridad e inalterabilidad de los registros de facturación de forma que, una vez registrados los datos de facturación, éstos quedan protegidos contra cualquier acción que comprometa la exactitud, autenticidad y completitud de los datos almacenados, de manera que ninguno de los datos registrados pueda ser alterado, ni por el propio sistema informático, ni por el usuario ni por ningún dispositivo, sistema o programa informático o electrónico externo.

El sistema informático no dispone de ninguna funcionalidad que permite, de forma presencial o remota, alterar u ocultar los datos originales previamente registrados. Cualquier necesidad de rectificación o anulación de los datos registrados debe ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conservan inalterables los datos originalmente registrados.

El sistema informático permite a la Administración tributaria el acceso inmediato y, en su caso, extracción de todos o parte de los datos registrados.

El sistema informático lleva la trazabilidad de los registros de facturación de forma encadenada de manera que puede verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último, proporcionando las funcionalidades que permiten el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable. Cada dato registrado se encuentra correctamente fechado e indica el momento en que se efectúa el registro.

El sistema informático contiene una función de cierre de cada periodo impositivo y del año.

El sistema informático permite la trazabilidad de los datos en los casos de descarga, volcado y almacenamiento de los registros.

El sistema informático conserva todos los registros de facturación generados por él mismo.

El sistema informático, para los casos que diversos obligados tributarios en el ejercicio de su actividad económica utilicen el sistema, separa y diferencia los registros de facturación de cada obligado tributario y cumple para cada uno de dichos obligados tributarios los requisitos exigidos en este Reglamento.

El sistema informático cuenta con un registro de eventos que recoge automáticamente todas las interacciones con dicho sistema informático, las operaciones realizadas con él y los sucesos producidos durante su uso, como el arranque y parada del sistema informático, la entrada y salida de usuarios, los errores producidos, la instalación inicial y las actualizaciones realizadas; guarda los datos correspondientes a cada uno de ellos, como el tipo, nombre y descripción del evento; el usuario que lo ha realizado o bajo el cual se ha producido; el momento en el que se ha dado y los datos propios representativos de cada evento. Este registro de eventos puede ser consultado desde el propio sistema informático y los datos grabados automáticamente en él por dicho sistema informático no pueden ser alterados de ninguna forma con posterioridad, ni desde el propio sistema informático ni desde fuera del mismo, esto se garantiza mediante el empleo de un proceso técnico fiable. Cualquier intento de alteración de este registro de eventos, o inconsistencia o irregularidad en él que sea detectado por el sistema informático es registrado

automáticamente en el propio registro de eventos. El registro de eventos conserva hasta el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias que se produzcan durante el funcionamiento del sistema informático y podrá ser exportado a un almacenamiento externo de forma segura, garantizando la integridad e inalterabilidad de los datos, con una estructura y formato estándares legibles.

Todas las funcionalidades del sistema informático figurarán en los manuales de utilización del mismo, en español, quedan a disposición del usuario y de la Administración tributaria.

El sistema informático disocia la información con trascendencia tributaria de la posible información confidencial de carácter no patrimonial, de forma que la Administración tributaria puede acceder directamente a la información con trascendencia tributaria.

REGISTROS DE FACTURACIÓN

El sistema informático genera un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura.

En el registro informático de facturación de alta se incluye: Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura y cuando es obligatorio el número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o entidad destinataria de las operaciones.

El sistema informático guarda el número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado o del destinatario o tercero a que se refiere el artículo 6.1 de este Reglamento. Indicación de si la factura ha sido emitida por la propia persona o entidad que realiza las operaciones, por sus destinatarios o por terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El número y, en su caso, serie de la factura. La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se efectúan las operaciones que se documentan en ella, o que se ha recibido el pago anticipado, en su caso, si la fecha del pago es distinta a la de expedición de la factura.

El sistema informático identifica el tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada y, en su caso, el detalle adicional que proceda para la correcta identificación de la tipología de factura expedida; incluyendo las facturas rectificativas, las facturas generadas desde facturas simplificadas incluyendo la identificación de las facturas simplificadas sustituidas. En el caso de que no se rectifiquen las facturas sustituidas, se indica que se trata de una factura recapitulativa.

Incluye la descripción general de las operaciones, el importe total de la factura y, en su caso, el importe de la retención a soportar. Indica el régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, o de otras operaciones con trascendencia tributaria, incluyendo cuando el destinatario de la factura es el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido conforme a lo previsto en los números 2.º y 3.º del apartado Uno del artículo 84 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema informático contiene la base imponible de las operaciones, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo o tipos impositivos aplicados, la cuota del impuesto sobre el valor añadido, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados, y la cuota del recargo de equivalencia e informa si la operación documentada ha sido realizada por un contribuyente al que le sea de aplicación el régimen simplificado o el régimen de recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido. Si la operación que se documenta

está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe de la base imponible exenta e indicación de que está exenta o de la causa de exención.

El sistema informático contiene, cuando la operación no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.

El sistema informático registra el número y la serie de la factura anterior, la fecha de expedición y parte de la huella o «hash» del registro de facturación de alta correspondiente a la factura anterior, cuando no se trate de la primera factura expedida; así como el código de identificación del sistema informático utilizado y el código identificativo de carácter alfanumérico correspondiente al registro de facturación de alta generado.

El sistema informático registra: Fecha, hora, minuto y segundo en que se genera el registro de facturación de alta, que será entregado asícronamente pero muy poco después (antes de 2 minutos, salvo problema excepcional que sería debidamente registrado y notificado como "incidencia").

El sistema informático lleva el registro de facturación de alta para los contribuyentes a los que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 63.3 de dicho Reglamento, así como se aplica lo dispuesto en las letras ñ), o), p), q) y r) del apartado anterior. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional tercera de este Real Decreto.

El sistema informático expresa en euros todos los importes monetarios que constan en el registro de facturación de alta.

El sistema informático procede a la generación de un registro de facturación de anulación cuando se emite erróneamente una factura y es necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta. El registro de facturación de anulación incluye la siguiente información:

- a) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a la expedición de la factura.
- b) El número y, en su caso, serie de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
- c) La fecha de expedición de la factura correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
- d) El código identificativo de carácter alfanumérico correspondiente al registro de facturación de alta que se anule.
- e) El código de identificación del sistema informático utilizado.
- f) Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado o del destinatario o tercero a que se refiere el artículo 6.1 de este Reglamento, que utilice algún sistema informático de los citados en el artículo 7 de este Reglamento.
- g) Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de anulación.

Artículo 12. *Huella o «hash» y firma electrónica de los registros de facturación informáticos.*

Los sistemas informáticos indicados en el artículo 7 de este Reglamento deberán añadir una huella o «hash» a los registros de facturación de alta y de anulación a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento, según las especificaciones que se determinen.

Asimismo, los registros de facturación de alta y de anulación a que se refieren los mencionados artículos deberán ser firmados electrónicamente. Esta firma electrónica no será obligatoria para los sistemas informáticos que realicen la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria según lo indicado en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

CON ESTA DECLARACIÓN DAMOS CUMPLIMIENTO AL

Artículo 13. *Declaración responsable de los sistemas informáticos:*

1. *En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuanto a que reglamentariamente se podrá establecer la obligación de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos estén debidamente certificados, corresponderá a la persona o entidad productora del sistema informático certificar, mediante una declaración responsable, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el mencionado artículo, así como con lo dispuesto en este Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben mediante Orden Ministerial.*

2. *La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto, y ser conservada durante el período de prescripción de las obligaciones tributarias que se devenguen durante su funcionamiento.*

3. *Esta declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración Tributaria a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático.*

A TENER EN CUENTA POR LOS USUARIOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

SECCIÓN 4.ª VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 14. *Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria.*

1. *La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el acceso completo e inmediato a donde resida el registro de los datos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado, consulta e impresión, siempre en formato legible, obteniendo, en su caso, el usuario, contraseña y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria para el acceso completo al sistema informático y a los datos del mismo, todo ello de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de los procedimientos de aplicación de los tributos.*

2. *La Administración tributaria podrá requerir y obtener copia de los registros de facturación conservados de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de este Reglamento, que podrá ser suministrada en formato electrónico mediante soporte físico o mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a su sede electrónica.*

3. La Administración tributaria podrá también requerir de los productores o comercializadores de sistemas informáticos la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento de los sistemas informáticos producidos o comercializados.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y efectos

El presente Real Decreto y el Reglamento anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y resultarán de aplicación para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.2 del Reglamento en relación con sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos.

No obstante, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1 de dicho Reglamento deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado Reglamento y en su normativa de desarrollo a partir del 1 de enero de 2024.

ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN

A fecha del 18/06/2025, **el proyecto progresa según lo esperado**; ya son posibles las conexiones telemáticas en el "entorno de prueba" dispuesto por la Agencia Tributaria, pero la magnitud de los cambios es tal que permanecerá en ese entorno durante unos meses para minimizar el riesgo de incidencias. Estará disponible para los usuarios antes de la fecha estipulada para el inicio de la emisión obligatoria de facturas verificables, que es el 01/01/2026 para personas jurídicas (y medio año después para personas físicas).